



OTROSI No. 3 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF7-082 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBOMAVER S.A.S

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 de 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y de la otra la sociedad **CARBOMAVER S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.074.599-5, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente Otrosí No.3, previas las siguientes consideraciones **i) El día 23 de mayo de 2006**, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM y los señores **JOSÉ LEONARDO MOJICA** y **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA**, suscribieron Contrato de Concesión No. **FF7-082**, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de **CARBÓN**, en un área de 66 hectáreas y 3791 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de **SATIVASUR**, departamento de **BOYACÁ**, por el termino de treinta (30) años, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de noviembre de 2006 (Anotación No. 1). **ii) Por medio de OTROSÍ No. 1 del 29 de enero de 2008**, se modificó la cláusula cuarta del contrato de concesión No. **FF7-082**, quedando el tiempo del contrato así: Exploración 8 meses y 8 días; construcción y montaje 0 años y explotación 19 años, 3 meses y 22 días, contados a partir del 30 de julio de 2007, acto inscrito en el registro Minero Nacional-RMN, el día 06 de febrero de 2008 (Anotación No. 2). **iii) A través de la Resolución No. GTRN 388 del 06 de diciembre de 2010**, se resolvió: **Artículo Primero -AUTORIZAR** la cesión parcial del área requerida por los señores **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA** Y **JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FF7-082 a favor de los señores **JOSÉ MARTÍN MANRIQUE PEDROZA**, **JOSÉ VICENTE NOVA MARTÍNEZ** Y **WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE**, para un área superficial que comprende 7 hectáreas y 3647,62 metros cuadrados. **iv) Mediante OTROSÍ No. 2 del 01 de noviembre de 2019**, se modificó la cláusula segunda del contrato de concesión No. **FF7-082**, estableciendo que el área del contrato de concesión comprende una extensión superficiaria total de **59 hectáreas y 142 metros cuadrados**, acto inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN el día 21 de noviembre de 2019. Lo anterior en virtud de la cesión de área autorizada mediante la Resolución **GTRN 388 del 06 de diciembre de 2010** (Anotación No. 3) **v) Mediante radicado No. 20209030633362**, los señores **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.168 y **JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.247.235, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **FF7-082**, presentaron solicitud de cesión total de derechos a favor de la sociedad **CARBOMAVER S.A.S.**, identificada con NIT 901.074.599-5 **vi) Por medio de la Resolución No. VCT – 000201 del 9 de abril de 2021¹**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió entre otros: “**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** la cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponde a los señores **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.247.168 y **JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.247.235, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. FF7-082, a favor de la sociedad **CARBOMAVER S.A.S.**, identificada con NIT 901.074.599-5 (Anotación No. 4) **vii) Con escrito radicado por Anna Minería No. 61816-0 evento No. 393238 del 6 de diciembre de 2022**, la sociedad titular **CARBOMAVER S.A.S.**, presentó solicitud de cesión de área a favor de la sociedad

¹ Acto inscrito en el Registro Minero nacional el 15 de marzo de 2022

OTROSI No. 3 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF7-082 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBOMAUVER S.A.S

CARBONES EL NARANJAL S.A.S. con NIT No. 901444782-5 y el señor **JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.247.235. **viii)** El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el **6 de diciembre de 2022**, profirió Evaluación Económica en la cual concluyó: "(...) Una vez revisada la documentación allegada con radicados, y 61816-0 en virtud de la solicitud de cesión del título FF7-082, se evidencia que el cesionario CARBONES EL NARANJAL SAS, identificado con documento 901444782: Allega documentación completa, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018. Es viable el cálculo con la documentación adjunta de los indicadores. No cumple con el indicador de liquidez y Nivel de endeudamiento, cumple con el indicador de patrimonio remanente; De esta manera, se concluye que el cesionario no cumple con los indicadores de capacidad económica, y se le debe requerir a este que soporte la acreditación de capacidad económica a través de un accionista, socio, matriz o controlante, o a través de un aval financiero, todo, en los términos de la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: (1) Liquidez = 0,04; (2) Nivel de endeudamiento = 0,88; (3) Patrimonio indicador = \$50000000; (4) Patrimonio remanente = \$29980000; (5) Disponible aval financiero = = \$ SIN VALOR; (1) Indicador de suficiencia financiera = \$ 0; (2) Indicador de suficiencia financiera remanente = \$ SIN VALOR. (...)". **(ix)** El **14 de abril de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitió Concepto Técnico en el cual concluyó: "(...) **3. CONCLUSIONES 3.1** Mediante radicado por AnnA No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022, se aporta por la sociedad titular CARBOMAUVER SAS, cesión de área a favor de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS. **3.2.** Se realizó la transformación a coordenadas geográficas y al sistema de cuadrícula del área a ceder a favor de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS, así como del área que quedará asignada al contrato de concesión No FF7-082 luego de la cesión de área, partiendo de la alinderación descrita en el radicado AnnA No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022, de acuerdo a la regla 6.1.4 de los "Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula", adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, atendiendo los lineamientos aplicación sistema de cuadrícula a trámites backlog devolución y cesión de áreas remitido por medio de memorando 20212200404603 de 06 de mayo de 2021, generándose las alinderaciones descritas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de este concepto. **3.3** De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería, se determinó que el área a ceder a favor de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, zonas de minería restringida establecidas en el literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, ni a zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Y superposición total Áreas Susceptibles de la Minería, Zona_Microfocalizada y Zona_Macrofocalizada. **3.4** De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería-, se determinó que el área del Contrato de Concesión No FF7-082 que quedará como resultado de la cesión de área, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, zonas de minería restringida establecidas en el literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, ni a zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Y superposición total Áreas Susceptibles de la Minería, Zona_Microfocalizada y Zona_Macrofocalizada. **3.** Una vez evaluada la Cesión de Área del Título No. FF7-082 en el Sistema de Cuadrícula, se determinó un área final para el nuevo contrato de concesión No. FF7-082C2 de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS, con un área de 8,2719 hectáreas distribuidas en una (1) zona, para la explotación de un yacimiento de Carbón, duración: Exploración 8 meses y 8 días; construcción y montaje 0 años y explotación 19 años, 3 meses y 22 días, contados a partir del 30 de julio de 2007, acto inscrito en el registro Minero Nacional-RMN, el día 06 de febrero de 2008 (Anotación No. 2).. **3.6** Una vez evaluada la Cesión de Área del Título No FF7-082 en el Sistema de Cuadrícula, se determinó un área final a retener dentro del contrato de concesión No FF7-082 de la sociedad titular CARBOMAUVER SAS, un área de 50,6337 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (...)" **(x)** Por medio de Auto **GEMTM No. 149** del 31 de julio de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso: **"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CARBOMAUVER S.A.S. con Nit 901074599-5, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FF7-082, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes**



OTROSI No. 3 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF7-082 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBOMAYER S.A.S

documentos: 1. Indicar expresamente si la cesión de áreas dentro título minero es a favor del señor **JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.247.235 y la sociedad **CARBONES EL NARANJAL S.A.S.** con Nit No. 901444782-5 como se evidencia en el Contrato de cesión de áreas suscrito el 2 de diciembre de 2022. En caso afirmativo, allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía y los documentos que acreditan la capacidad económica en conforme a los criterios dispuestos en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la manifestación clara y expresa del sobre la **inversión²** que asumirá el cesionario. 2. Certificado ordinario de antecedentes, mediante el cual se certifique el registro o no de sanciones e inhabilidades de la sociedad **CARBONES EL NARANJAL S.A.S.** con Nit No. 901444782-5, emitido por la Procuraduría General de la Nación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRIGUEZ** No 1.057.595.530. 4. Los documentos para la acreditación de la capacidad económica de la sociedad **CARBONES EL NARANJAL S.A.S.** con Nit No. 901444782-5 de acuerdo con la evaluación económica del 6 de diciembre de 2022 así: "a través de un accionista, socio, matriz o controlante, o a través de un aval financiero, todo, en los términos de la Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con el radicado No. bajo el radicado No Anna No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. (...) xi) Con escrito radicado No. 20231002650902 del 29 de septiembre de 2023, la sociedad CARBOMAYER S.A.S., a través de su representante legal señora DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRIGUEZ, solicito prórroga para dar respuesta al Auto GEMTM No. 149 del 31 de julio de 2023. xii) Mediante de Auto GEMTM No. 237 del 6 de octubre de 2023, notificado en estado PARN-124 del 10 de octubre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 149 del 31 de julio de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 30 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. (...) xiii) El 30 de octubre de 2023 con radicado No. 20231002710522, los señores DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRÍGUEZ Representante Legal CARBOMAYER S.A.S., en calidad de titular cedente y NARCISO GÓMEZ PEDROZA en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria CARBONAR S.A.S., presentaron la documentación requerida en el Auto GEMTM No. 149 del 31 de julio de 2023. xiv) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el 8 de noviembre de 2023, profirió Evaluación Económica en la cual concluyó: "Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 20231002710522 del 30/10/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = Radicado Anna Minería 61816-0 de 06/DIC/2022., en virtud de la solicitud de cesión del título FF7-082, presentada para el cesionario CARBONES EL NARANJAL SAS, identificado con documento 901444782, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega Cámara de Comercio de la Sociedad Carbones el Naranja SAS con fecha de 02-12-2022. (Primera Evaluación). Allega Cámara de Comercio con fecha de generación 26-09-2023. (b) RUT: Allega RUT de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS con fecha de generación 10-05-2022. (Primera Evaluación). (c) Renta: Allega declaración de renta vigencia 2021. (Primera Evaluación). Allega declaración de renta de la vigencia fiscal 2022. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allega EEFF vigencia 2021 firmado por contador 225621-T. (Primera Evaluación). Allega Estados financieros a corte 31-12-2022, firmados por contador TP-225621-T. (e) Matrícula Profesional del contador: Allega tarjeta profesional 225621-T. (Primera Evaluación). Allega tarjeta profesional 225621-T (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: Allega JCC del contador 225621-T. (Primera Evaluación). Allega Certificado de la JCC, del contador TP-225621-T con fecha de generación 20-09-2023. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: NA (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NA (i) Extractos bancarios: NA (j) EEFF Vinculada o socio: NA (k) Solidaridad autorización Vinculada: NA (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NA (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NA (n) Otros: Allega documentos respuesta a Respuesta Auto GEMTM No. 149 del 31 de julio de 2023, Notificado en el Estado Jurídico de Nobsa No. 104 del 29 de agosto de 2023. (o) Monto Aval financiero (Entidades

² Párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.

OTROSI No. 3 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF7-082 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBOMAYER S.A.S

vigiladas): 0. (p) Inversión: 167.896.230. (q) Inversión acumulada: 0. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario, en su calidad de persona que lleva contabilidad, encontrándose los siguientes resultados: (1) Liquidez = 0,15. ¿Cumple Liquidez?: NO CUMPLE. (2) Nivel de endeudamiento = 61,7%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE. (3) Patrimonio indicador = 273.435.000. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE. (4) Patrimonio remanente = 105.538.770. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE. (5) Disponible aval financiero =. Así las cosas, se concluye que el cesionario cumple con lo requerido en el Auto GEMTM No. 149 del 31 de julio de 2023, Notificado en el Estado Jurídico de Nobsa No.104 del 29 de agosto de 2023 y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018.” xv) Mediante de Auto GEMTM No. 285 del 21 de noviembre de 2023, notificado en estado PARN-151 del 28 de noviembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso: ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CARBOMAYER S.A.S con Nit 901074599-5, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FF7-082, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo: Autorización de la asamblea de accionistas tanto de la sociedad cedente CARBOMAYER S.A.S con Nit 901074599-5 en su calidad titular del Contrato de Concesión No. FF7-082 y cedente y a la sociedad CARBONES EL NARANJAL S.A.S. con Nit 901444782-5 (cesionaria) donde se faculte a los representantes legales a suscribir el documento de negociación y llevar hasta su culminación el trámite de cesión de área bajo el radicado No AnnA No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta la limitación existente de acuerdo con los certificados de Existencia y Representación Legal, (...)” xvi) Por medio de la Resolución No VCT - 1461 del 05 de diciembre de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió entre otros: **“ARTICULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión de áreas presentada mediante radicado Ana Minería No. 61816-0 evento No. 393238 del 6 de diciembre de 2022, por la sociedad CARBOMAYER S.A.S, identificada con Nit 901.074.599-5, titular del Contrato de Concesión No. FF7-082 a favor del señor JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.247.235, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. xvii) El 07 de diciembre de 2023 con radicado No. 20231002773182, la señora DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRIQUEZ Representante Legal CARBOMAYER S.A.S., en calidad de titular cedente, allego la documentación requerida en el Auto GEMTM No. 285 del 21 de noviembre de 2023. xviii) Por medio de la Resolución No.VCT-0081 del 19 de febrero de 2024³, la Agencia Nacional de Minería, resolvió: **“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la solicitud de cesión de área presentada por la sociedad CARBOMAYER S.A.S identificada con Nit 901074599-5, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FF7-082, a favor de la sociedad CARBONES EL NARANJAL S.A.S. con Nit 901444782-5, a través de radicado AnnA Minería No 61816-0 del 6 de diciembre de 2022, PARAGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, procédase a la elaboración de la minuta de contrato de concesión resultado de la cesión de área, cuya alinderación concedida es el polígono anteriormente descrito y para su duración deberá tenerse en cuenta el tiempo transcurrido en el Contrato de Concesión No. FF7-082. ARTICULO SEGUNDO: Procédase a elaboración del Otrosi No. 3 al Contrato de Concesión No.FF7-082, producto del trámite de cesión de área indicado en el artículo primero de este acto administrativo, por medio del cual se modifica su clausula segunda con las siguientes características: (...)” xix) El día 24 de abril de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, profirió concepto técnico en el cual concluyó: “(...) 3. **CONCLUSIONES** 3.1 Mediante radicado por AnnA No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022, se aporta por la sociedad titular CARBOMAYER SAS, cesión de área a favor de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS. 3.2 Se recomienda a la parte jurídica la elaboración de la respectiva minuta de la cesión de área, la cual tendrá las siguientes características, (Municipios – Departamento) Sativasur-Boyaca, Área a Ceder: (8,2719 hectáreas) Sistema de Referencia Geográfica (MAGNA-SIRGAS), Coordenadas Geográficas, Placa (FF7-082C2) 3.3 Se recomienda a la parte jurídica elaborar el Acto Administrativo del área a retener por los titulares del contrato FF7-082 y la cual quedará con la siguiente alinderación: (Municipios – Departamento) Sativasur-Boyaca, Área Contrato (50,6337)

³ Ejecutoriado y en firme el primer (01) día del mes de abril de 2024 según constancia VSC-PARN-00149 del 1 de abril de 2024



OTROSI No. 3 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF7-082 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBOMAYER S.A.S

hectáreas) Sistema de Referencia Geográfica (MAGNA-SIRGAS), Coordenadas Geográficas, (xx) Una vez consultado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, Sistema de Información de la Contraloría General de la República y Antecedentes Judiciales, se estableció que para el 27 de agosto de 2024 la sociedad **CARBOMAYER S.A.S.** con NIT 901074599-5 y su Representante Legal la señora **DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.595.530, no registran sanciones e inhabilidades vigentes ni se encuentran reportados como responsables fiscales, así como tampoco, antecedentes penales ni requerimientos judiciales conforme a los certificados No. 253235783 y 253235954 (Procuraduría) 9010745995240827125030 y 1057595530240827124812 (Contraloría) y consulta en línea de antecedentes penales y requerimiento judiciales de 27 de agosto de 2024 (Policía Nacional) Así mismo, verificado Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, que la señora **DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.595.530, NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 100898780. De la misma manera, una vez consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS para el 27 de agosto de 2024, la sociedad titular cuenta NO cuenta con garantías mobiliarias registradas, a su vez, conforme al Certificado de Registro Minero de fecha 27 de agosto de 2024, se constató no presenta medidas cautelares allí inscritas. Que adicionalmente, revisado el Certificado y Existencia y Representación Legal de la sociedad **CARBOMAYER S.A.S.** con NIT 901074599-5, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio-RUES el 27 de agosto de 2024, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "OBJETO SOCIAL. (...) La exploración, prospección, explotación, comercialización en mercados nacionales o extranjeros transporte beneficio, embarque, exportación importación de todo tipo de minerales (...)" que la sociedad no se haya disuelta y que su duración es indefinida cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993. xxi) El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, dispone: "Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional." xxii) Que mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", además de confirmar las disposiciones del Código de Minas en relación al sistema de referencia geodésico, establece el uso de las coordenadas geográficas para las capas de la ANM y de sus Sistemas de Información Geográfica y además adopta la cuadrícula minera y teniendo en cuenta que a partir del 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería realiza la determinación de distancias y áreas de la información geoespacial con respecto a MAGNA SIRGAS origen nacional, en cumplimiento a la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el IGAC. xxiii) En consecuencia, las partes acuerdan modificar el OtroSI No. 2 del Contrato de Concesión No. **FF7-082**, de conformidad con las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula primera del OtroSI No. 2 del Contrato de concesión, la cual quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda del contrato de concesión No **FF7- 082**, la cual quedará así: **CLAUSULA SEGUNDA.** - Área del contrato- El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	SATIVASUR - BOYACA
---------------------------	--------------------



OTROSI No. 3 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF7-082 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBOMEVER S.A.S

ÁREA CONTRATO (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional).	50,6337 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
PLACA	FF7-082

ZONA DE ALINDERACIÓN

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,05700	-72,68900
2	6,05600	-72,68900
3	6,05600	-72,68817
4	6,04944	-72,69037
5	6,04753	-72,69131
6	6,04760	-72,69304
7	6,04805	-72,69420
8	6,05484	-72,69397
9	6,05700	-72,69318
10	6,05700	-72,69300
11	6,05700	-72,69200
12	6,05700	-72,69100
13	6,05700	-72,69000
1	6,05700	-72,68900

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del título FF7-082, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. Se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **SATIVASUR**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficial total de **50,6337 HECTÁREAS** DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA DE ALINDERACIÓN, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 del contrato **FF7-082** y hace parte Integral del mismo⁴. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área. **PARÁGRAFO:** El titular deberá realizar las modificaciones que requiera el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O.–, de acuerdo con lo señalado en el presente otrosí No. 3. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Perfeccionamiento.** El presente otrosí No. 3 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera. **CLÁUSULA TERCERA. -** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con las modificaciones actuales.

⁴ Concepto técnico GEMTM del 24 de abril de 2024.



OTROSI No. 3 CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF7-082 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBOMAYER S.A.S

CLÁUSULA CUARTA. -. Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguiente:

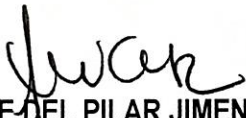
Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de Responsabilidad Fiscal
- Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del Representante Legal expedido por la Policía Nacional y RNMC.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **FF7-082**.
- Plano topográfico.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **24 SEP 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Vicepresidente de Contratación y Titulación


CARBOMAYER S.A.S.
NIT 901074599-5
DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRIGUEZ
CC No. 1.057.595.530

Elaboró C.T.: Jairo Peralta Patiño-Ingeniero de Minas - GEMTM - *JPeralta* VCT

Proyectó: Yaelis Andrea Herrera Barrios /Abogada GEMTM-VCT *Yaelis*

Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio/Asesora GEMTM-VCT *MP*

VoBo Juan Carlos Vargas Losada- Gestor Grupo Catastro y Registro Minero-VCT *JUANCVARGASL*

Leidy Johana Luna Losada/Asesora GEMTM *LJL*

Aura Mercedes Vargas Cendales/Asesora GEMTM-VCT *AMVC*

Aprobó Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM *EIM*

233300

